

**INFORME IMPACTO DE GÉNERO DEL
PARQUE COMARCAL DE
INNOVACIÓN “PONT DELS CAVALLS”**

ALDAIA (VALENCIA)

diciembre de 2023

1	ANTECEDENTES	3
1.1	OBJETIVO	3
1.2	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	3
2	DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL	7
3	OBJETIVOS Y METAS, QUE DEBE ASUMIR EL PARQUE COMARCAL DE INNOVACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GÉNERO.	8
3.1	MODELO DE CIUDAD	8
3.2	PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD	8
3.3	ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESIBILIDAD	9
3.4	MOVILIDAD	9
3.5	REPRESENTATIVIDAD Y SEÑALIZACIÓN URBANA	9
4	CONCLUSIÓN	10

1 ANTECEDENTES

1.1 OBJETIVO

El **objetivo** del presente documento es ofrecer un marco de apoyo para mejorar la capacitación técnica, formación y concienciación en la perspectiva de género aplicada al programa de actuación integrada del Parque Comarcal de Innovación a fin de incorporar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres en los espacios urbanos y en la ordenación urbanística.

Con este documento, se pretende impulsar la obligación de integrar el enfoque de género en todas las fases del proceso urbanístico, desde el diseño, la participación, la planificación y la ejecución, hasta la evaluación y el seguimiento.

1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Comunidad Europea

- Recomendación de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).
- Directiva 2006/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).
- Reglamento (CE) Nº 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género.
- Reglamento (CE) Nº 168/2007 del Consejo de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea C 83/47).

Organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Europea han señalado el urbanismo y la ordenación del territorio como campos de política pública claves para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A nivel mundial, en la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, la Organización de Naciones Unidas definió 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, **siendo uno de ellos** *"Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas"*. Por otra parte, en el objetivo de *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*, se establece como meta *"proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad"*.

La Nueva Agenda Urbana de la ONU aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que tuvo lugar en Quito, del 17 a 20 de octubre de 2016, reorienta la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y gestionan las ciudades y los asentamientos humanos. Entre los objetivos que se persiguen está el *"lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible (...), asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones (...) y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos"*.

y privados". De igual modo se refuerza este objetivo transversal, especificando en muchos de los temas que se abordan, que se harán *"teniendo en cuenta la edad y el género"*.

La **Agenda Urbana de la UE** adopta la dimensión de género para introducirla en el desarrollo urbano, tanto a nivel nacional y regional como en las propias ciudades. En el Pacto de Ámsterdam, firmado el 30 de mayo de 2016, entre las cuestiones transversales de los temas prioritarios seleccionados para la Agenda urbana de la UE está las del *"Impacto sobre el cambio social, incluido el cambio de comportamiento, promoviendo, entre otras cosas, igual acceso a la información, igualdad de género y empoderamiento de las mujeres"*.

El **Acuerdo de Asociación de España** para el período de programación 2014-2020 establece como uno de los objetivos transversales básicos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El **Programa Operativo de Crecimiento Sostenible** de este periodo, en su eje de Desarrollo Urbano Integrado y Sostenible precisa que *"apoyará proyectos urbanos integrados que puedan actuar transversalmente, entre otros, sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"*. Este principio se ha formalizado en los criterios de puntuación de la selección de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) para financiar con fondos FEDER. De esta manera, se ha fomentado que todas las estrategias de ciudad financiadas con fondos europeos tengan en cuenta criterios de perspectiva de género en sus líneas de actuación.

Hay ciudades europeas que han empezado a aplicar la perspectiva de género en sus políticas e intervenciones urbanas y pueden mostrar ya resultados palpables de esta práctica. El caso más conocido es el de la ciudad de Viena, que desde los años 80 ha evaluado los efectos que distintos diseños de políticas urbanas tienen sobre hombres y mujeres, y en consecuencia ha dispuesto desde catálogos de buenas prácticas hasta proyectos piloto e intervenciones sistemáticas en el ámbito urbano, convirtiéndose en referencia internacional en planeamiento urbano con perspectiva de género.

Estatales

- Constitución Española.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Autonómicas. Comunidad Valenciana

Normativa de Igualdad

- LEY 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.
- LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- DECRETO 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se crea el Observatorio de
- Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

- DECRETO 20/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana.
- DECRETO 153/2011, de 14 de octubre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se creó el Observatorio de Género de la Comunitat Valenciana.
- DECRETO 177/2011, de 18 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 232/1997, de 2 de septiembre, por el que se creó el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunitat Valenciana.
- ORDEN de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.
- ORDEN de 22 de diciembre de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre Funcionamiento General de los Centros Especializados para Mujeres en Situación de Riesgo Social.
- ORDEN 18/2010, de 18 de agosto, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el uso del sello «Fent Empresa. Iguals en Oportunitats».
- ORDEN 5/2011, de 30 de septiembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.
- ORDEN de 28 de enero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los centros especializados para mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre registro de los titulares de actividades de acción social, y de registro y autorización de funcionamiento de los servicios y centros de acción social, en la Comunidad Valenciana.

Normativa autonómica en materia de territorio

- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que modifica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Art 10.3, 11, 16. (L.O 5/1982, de 1 de julio)
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003. En su artículo 45 establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa:

Artículo 45: Informes de impacto de género Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.
- ACUERDO de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

- ACUERDO de 9 de abril de 2010, del Consell, por el cual se aprueba el Acuerdo de Mesa Sectorial de Función Pública de 31 de marzo de 2010, por el cual se aprobó el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la administración de la Generalitat (2010-2012).
- DECRETO 20/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se crea el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 143/2002, de 3 de septiembre, del Consejo, por el cual se crea la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia Doméstica en la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 52/2004, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el ámbito de la Familia.
- Orden de 25 de julio de 1997 de la Conselleria de Bienestar Social por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.
- Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021.

"Artículo 13. Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.

1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.

2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de la ciudadanía y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.

4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de este texto refundido, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.

5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes."

2 DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

A lo largo de la historia, el urbanismo y la arquitectura han sido profesiones con escasa representación femenina, por lo que, las mujeres han tenido poca capacidad de incidir en la toma de decisiones urbanas. Sin embargo, las tareas derivadas del trabajo reproductivo han provocado que las mujeres sean las máximas usuarias y conocedoras de los espacios cotidianos. Por eso, su participación y experiencia es imprescindible en este campo.

La organización urbana de la ciudad y el modelo de crecimiento de las ciudades han priorizado facilitar las tareas productivas y las actividades económicas, en detrimento de las tareas reproductivas y de cuidados de la sociedad que no se ven valoradas.

Así, y a modo de ejemplo, la incompatibilidad y lejanía de la localización entre la vivienda, el empleo y las actividades cotidianas urbanas tiene como consecuencia un importante consumo de tiempo y dinero, dificultando las tareas reproductivas y del cuidado.

Estadísticamente, la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado es asumido por mujeres. Sin embargo, ha habido un incremento de la participación femenina en el sector productivo. La duplicidad de trabajo remunerado y no remunerado determina las necesidades de las mujeres en relación con el espacio público, el transporte, los equipamientos, los lugares de empleo y comercio y la vivienda. Por lo tanto, son ellas las que sufren en mayor medida esta problemática del modelo de ciudad, lo que supone uno de los principales obstáculos para que las mujeres logren su autonomía y disfruten de su derecho a la ciudad en igualdad de condiciones.

Además, este hecho se acentúa debido a que las personas tienen distintas necesidades en relación con el espacio urbano derivadas de los roles de género que asumen en su vida cotidiana. Muchas veces se visibiliza a las mujeres sólo cuando se analiza la exclusión social, la pobreza, la precariedad laboral, la brecha digital o la violencia de género. Con ello, no se consideran las desigualdades existentes en otros ámbitos cotidianos que no implican situaciones vulnerables, como la conciliación de la vida personal y laboral o la utilización diferenciada del espacio por distinción de género y características físicas.

Conjuntamente a lo anterior, la percepción de inseguridad urbana ejerce un efecto de restricción para el acceso, uso y apropiación del espacio público de la ciudad por parte de la ciudadanía.

Existe evidencia empírica de que las mujeres auto limitan sus desplazamientos, y por tanto el uso y acceso a los espacios urbanos y transporte público, en función de la percepción de inseguridad. Por lo tanto, este factor constituye un obstáculo para la autonomía de las mujeres, ya que evitan salir a determinadas horas o modifican su recorrido a pie por la ciudad.

3 OBJETIVOS Y METAS, QUE DEBE ASUMIR EL PARQUE COMARCAL DE INNOVACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GÉNERO.

El desarrollo del presente Plan Parcial determina la ordenación pormenorizada de un sector de suelo industrial denominado Parque Comarcal de Innovación. Sin llegar a regular el comportamiento particular de las personas (pues no son objeto de su ordenamiento), puede tener un impacto indirecto sobre la discriminación de género por su forma de ordenar el territorio si muestra en un diseño insensibilidad frente a los recorridos y a la diversidad urbana.

Es un hecho constatado que, tradicionalmente, las mujeres parten de una situación de desigualdad en la sociedad. Es por ello por lo que este instrumento de planeamiento debe incluir la perspectiva de género y promover medidas para promover la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por todo ello, el Plan Parcial ha recogido las siguientes medidas, que serán objeto de estudio y desarrollo en la elaboración del correspondiente Proyecto de Urbanización del Sector:

3.1 MODELO DE CIUDAD

En la elaboración del presente plan parcial se ha tenido en cuenta los itinerarios peatonales cotidianos, evitando elementos o diseños que puedan producir un efecto barrera.

En este sentido, el proyecto de urbanización se prevé acorde con la perspectiva de género, diseñando espacios públicos seguros y de calidad.

Se han planificado los espacios públicos, equipamientos desde la perspectiva de género y en función de los roles de género, de manera que sea posible compatibilizar las tareas cotidianas del cuidado y el trabajo remunerado en tiempos mínimos, en las franjas horarias requeridas, en condiciones de comodidad y seguridad, y con costes económicos asumibles.

3.2 PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD

La nueva ordenación pormenorizada garantiza la percepción de seguridad en los espacios urbanos mediante una iluminación adecuada y suficiente en calles secundarias, pasos subterráneos y zonas despobladas, proporcionando la máxima visibilidad en todo momento. Esta adecuada iluminación se consigue con una distribución estratégica de luminarias con intensidad y mantenimiento suficiente y sostenible.

Además, se adoptarán las siguientes medidas:

- Dar visibilidad al problema de percepción de inseguridad en el espacio público y concienciar a la ciudadanía de los efectos de este.
- Buscar la apropiación e identificación del espacio urbano, mediante una clara señalización que permita orientarse sin dificultades.
- Vallado de solares sin ocupación
- Disminución de rincones, callejones sin salida, túneles, asegurando siempre una buena visibilidad. Ampliar campos de visión.

- Eliminación de elementos opacos de altura mayor a 1,60 metros que reduzcan la visibilidad en espacios públicos por su efecto barrera, como paradas de autobuses, arbustos en parques o vallas publicitarias. Utilizar siempre materiales transparentes.
- Señalización con elementos de orientación visibles y precisos, para la apropiación de los espacios amplios y uniformes por parte de las mujeres.
- Cuidado especial de la sensación de seguridad en los medios de transporte públicos, aparcamientos para facilitar la autonomía personal y los desplazamientos seguros.

3.3 ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESIBILIDAD

La ordenación pormenorizada, que deberá ser desarrollada con mayor concreción en el correspondiente proyecto de urbanización, ha previsto unos espacios públicos accesibles localizados y diseñados para garantizar la no discriminación por sexo, edad, diversidad funcional, origen y/o cultura. Estos espacios públicos cuentan con las siguientes características:

- Creación y diseño cuidadoso de los suelos dotacionales.
- Crear infraestructuras, espacios urbanos y equipamientos que respondan mejor a las necesidades de las personas según sus roles de género y características físicas.
- Resolver la accesibilidad del municipio de Aldaia al nuevo desarrollo del Parque Comarcal para facilitar las tareas de cuidado de las mujeres, más allá de la normativa obligatoria y de la eliminación de barreras arquitectónicas; respondiendo a una realidad tanto física como social.
- Creación de espacios para lactancia materna e higiene del bebé en parques y espacios públicos.
- Dotación en los equipamientos públicos de aseos públicos para mujeres y para hombres distribuidos en una proporción tal que el tiempo de espera sea similar, a diferencia de lo que ocurre en estos momentos en que se dimensionan en un número igual de aseos lo cual provoca un tiempo de espera sustancialmente superior en el de mujeres.
- Creación de espacios de recreo "neutros" que respeten la evolución socio pedagógica de los menores en los parques públicos.

3.4 MOVILIDAD

Se priorizará a las personas viandantes frente a los vehículos, adecuando su velocidad y el espacio ocupado por ellos. Esto sin hacer desaparecer totalmente los vehículos, transporte imprescindible en el presente sector, y puesto que aumentan la percepción de seguridad, especialmente por la noche.

No obstante, se intentará mejorar, en la medida de lo posible el tiempo dedicado por las mujeres a los desplazamientos necesarios para las tareas de la vida cotidiana, así como mejorar horarios, frecuencia de paso, fiabilidad horaria y precios para adecuar el transporte público a una sociedad más inclusiva e igualitaria.

3.5 REPRESENTATIVIDAD Y SEÑALIZACIÓN URBANA

Se deberá revisar el lenguaje inclusivo y no discriminatorio en la iconografía que sirva de base a la señalización urbana del proyecto de urbanización, erradicando el uso de imágenes estereotipadas en cualquier elemento urbano de la ciudad.

La nomenclatura de las calles deberá tratarse desde la perspectiva de género, incluyendo calles con nombres de mujeres relevantes. El proyecto de urbanización utilizará señalización urbana igualitaria.

Además, se deberá aprovechar el potencial de la experiencia de las usuarias para mejorar la planificación del transporte público fomentando la participación, Impulso de la implicación de las mujeres en los procesos participativos y debates.

4 CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior y a modo de conclusión, se considera que la ordenación propuesta se ajusta a los postulados de la normativa que regula la igualdad entre mujeres y hombres, si bien, con carácter previo a la aprobación definitiva se deberán revisar los aspectos enunciados.

En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: no limita al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión y, cualquier otra situación diferencial y, por tanto de género; no limita la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, no afecta a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, no se prevé que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres. Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuye a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuye a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres

Asimismo, el proyecto de urbanización deberá ser coherente con la perspectiva de género, recogiendo las actuaciones propuestas en aras de dar cumplimiento a la normativa sectorial referida.

Valencia, diciembre de 2023



Paloma Cebrián Sánchez

Ingeniera de Caminos, CC. Y PP. N° 35.640